



Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** para la compra de meses de planes de tratamiento correspondientes a la línea de servicio N° 1 de la licitación pública ID 662237-1-LP14.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.011

SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2014

**VISTO:** Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de



M/ARM/POV/MERÉ/RSG/KPS/AMS/MJA  
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica de SENDA
  2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA
  3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
  4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  6. Jefa de la División Programática de SENDA
  7. División Programática (Área de Tratamiento Adulto)
  8. **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** (Dirección: Lota N° 2297, comuna de Providencia, Región Metropolitana)
  9. Dirección Regional de SENDA, Región de Arica y Parinacota.
  10. Partes y Archivo
- S-2177-14

Toma de Razón; en la **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014; en la **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 1** de la licitación pública antes mencionada a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
2. Que, mediante **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 1** de la licitación pública antes mencionada a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**.
3. Que, **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, es un proveedor hábil para contratar con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Asimismo, la entidad antes mencionada, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador en los últimos dos años, de acuerdo a lo publicado por la Dirección del Trabajo.
4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 13.2 y 13.3 de las bases administrativas de la licitación pública identificada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID 662237-1-LP14, y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una garantía consistente en una póliza de seguro, número 2.2.017825, de la Compañía Aseguradora CESCECHILE, tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **108,23 Unidades de Fomento**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, cubriendo íntegramente el plazo de ejecución del mismo.
5. Que, por todo lo anterior, con fecha 06 de marzo de 2014, **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribieron un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyo objeto corresponde la prestación de los servicios señalados, correspondientes a la línea de servicio N° 1 de la licitación pública en comento, contrato que requiere ser sancionado por la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

6. Que, en virtud de lo señalado en los considerando anteriores, vengo en dictar la siguiente;

## **RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha **06** de **marzo** de **2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, R.U.T. 73.188.700-4, en virtud del cual este Servicio Público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto administrativo se aprueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la suma de **\$50.904.100.-** (cincuenta millones novecientos cuatro mil cien pesos).

Esta cantidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la pondrá a disposición de **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusula quinta del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del siguiente tenor:

### **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL**

En **Santiago de Chile**, a **06** de **marzo** de **2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, R.U.T. 73.188.700-4, en adelante "la Entidad", representada, según se acreditará, por doña **Ana María Luisa Jouanne Langlois**, ambos con domicilio en **Lota N° 2297**, comuna de **Providencia**, ciudad de **Santiago**, por la otra, han convenido lo siguiente:

## **PRIMERO: Del contexto de la contratación.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 1** a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

## **SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.**

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

### **TERCERO: Objeto.**

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presentaren un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley Nº 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

#### **CUARTO: Duración del Contrato.**

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

#### **QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.**

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$50.904.100.**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

#### **SEXTO: De las reasignaciones.**

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

#### **SÉPTIMO: De las prestaciones.**

##### **1. Obligaciones de la entidad:**

**a. O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **10** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **100** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

**b.** Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

**c.** En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.



**d.** Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

**e.** Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

**f.** La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el

acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

**g.** La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

**2. Obligaciones de SENDA:** el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

#### **OCTAVO: De la supervisión de los servicios.**

##### **1. De la supervisión administrativa.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

##### **2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.**

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1312/2014/1704, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 06 de enero de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

#### **DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 2.2.017825, de la Compañía Aseguradora CESCECHILE, tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **108,23 Unidades de Fomento**, equivalente

al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

#### **Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea

puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

## **DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiendo por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.**

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.**

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**DÉCIMO SEXTO: Personerías.**

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **Ana María Luisa Jouanne Langlois** para actuar en representación de **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, consta de Acta Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio 2009 de la O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza, de fecha 17 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública, de fecha 2 de diciembre de 2009, ante Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Ana María Luisa Jouanne Langlois. Representante Legal. O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol  
REPUBLICA DE CHILE



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

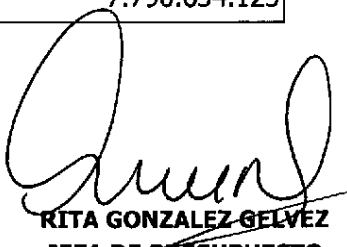
**CERTIFICADO N° 490**

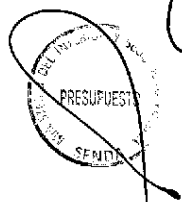
**FECHA 12-03-2014**

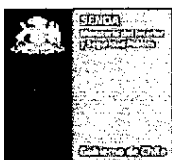
La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1011
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza para la compra de meses de planes de tratamiento correspondiente a línea de servicio N° 1 de la licitación pública ID 662237-1-LP14

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	29.813.178.777
Presente Documento Resolución Exenta	50.904.100
Saldo Disponible	7.790.634.123

  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**





## **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL**

En **Santiago de Chile**, a **06 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, R.U.T. 73.188.700-4, en adelante "la Entidad", representada, según se acreditará, por doña **Ana María Luisa Jouanne Langlois**, ambos con domicilio en **Lota N° 2297**, comuna de **Providencia**, ciudad de **Santiago**, por la otra, han convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: Del contexto de la contratación.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.



Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 1** a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

**SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.**

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

**TERCERO: Objeto.**

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** que, a través de los establecimientos de su dependencia,



otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas



otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presentaren un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

#### **CUARTO: Duración del Contrato.**

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

#### **QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.**

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones



Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$50.904.100.**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación



del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

**SEXTO: De las reasignaciones.**

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

**SÉPTIMO: De las prestaciones.**

**1. Obligaciones de la entidad:**

a. **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **10** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **100** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado.



siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.





El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

**g.** La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

**2. Obligaciones de SENDA:** el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

### **OCTAVO: De la supervisión de los servicios.**

#### **1. De la supervisión administrativa.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsual de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.



Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

## 2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



### **NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.**

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1312/2014/1704, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 06 de enero de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

### **DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 2.2.017825, de la Compañía Aseguradora CESCECHILE, tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **108,23 Unidades de Fomento**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

### **DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.



- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

**Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiendo los, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la



población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.



- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.**

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.



**DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.**

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**DÉCIMO SEXTO: Personerías.**

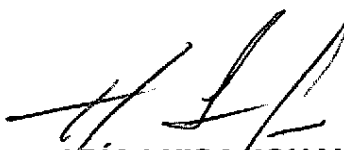
La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La personería de doña **Ana María Luisa Jouanne Langlois** para actuar en representación de **O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza**, consta de Acta Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio 2009 de la O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza, de fecha 17 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública, de fecha 2 de diciembre de 2009, ante Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**ANA MARÍA LUISA JOUANNE LANGLOIS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**

  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**







0288

RESOLUCION SANITARIA N° A/ \_\_\_\_\_/

ARICA, 11 FEB 2014

VISTOS: la solicitud de 15 de enero de 2014, presentada por la Sra. Ana Jouanne Langlois. Representante legal de la ONG Casa de Acogida La Esperanza, RUT. N° 73.188.700-4, ambas domiciliadas para estos efectos Avenida Comandante Juan José de San Martín S/N°, Manzana D, Lote 4, Villa Frontera, de esta ciudad, a través de la cual requiere autorización de traslado, cambio de director técnico, Ampliación de campo de acción a la modalidad residencial y aumento del número de cupos de la modalidad ambulatoria del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas "Sede San José de Arica", ubicado en la mencionada dirección; de propiedad de la ONG Casa de Acogida "La Esperanza"; el memorándum N° 12 de 4 de febrero de 2014, de Jefe de Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas - UPROME - de la SEREMI de Salud Región de Arica y Parícuta; la carta de aceptación del cargo de Director Técnico, presentada por la Srta. Gloria González Estefane; lo dispuesto en el D.S. N° 4 de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centro de Tratamientos y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas y, en uso de las facultades que me confieren el Código Sanitario y el Decreto Supremo N° 68 de 27 de mayo de 2010, de Salud, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

1°. **AUTORIZÁSE el traslado** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas "Sede San José de Arica", de propiedad de la ONG Casa de Acogida "La Esperanza"; desde Avenida Azola N° 2759, hacia **Avenida Comandante Juan José de San Martín S/N°, Manzana D, Lote 4, Villa Frontera**, de esta ciudad.-

2°. **AUTORIZÁSE** el cambio de Director Técnico del mencionado Centro de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas "Sede San José de Arica", ubicado en Arica, Avenida Comandante Juan José de San Martín S/N°, Manzana D, Lote 4, Villa Frontera, aceptando el citado cargo la Srta. Carmen González Estefane, psicóloga, RUT N° 16.468.969-7, domiciliada para estos efectos en la dirección que antecede.-

3°. **AUTORIZÁSE** la ampliación de campo de acción del citado Centro de Tratamiento y Rehabilitación, con el objeto de incluir entre éstos, la **Modalidad Residencial**, la cual dispondrá de doce **(12) cupos para personas de sexo masculino, de edades entre 18 y 55 años.**-

4°. **La Modalidad Ambulatoria dispondrá de treinta y cuatro (34) cupos**, para personas de sexo masculino de edades entre 18 y 55 años, distribuidos en 2 jornadas, diecisiete (17) cupos en modalidad diurna y diecisiete (17) cupos en modalidad vespertina.-

5°.- **EXÍMESE** la presente autorización sanitaria del pago de arancel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° letra f) del Código Sanitario.-

**POLIZA DE SEGUROS DE GARANTÍA**

**DATOS DEL CLIENTE**

PROPONENTE	: O.N.G. CASA ACOGIDA LA ESPERANZA		
RUT	: 73.188.700 - 4	FONO	:
DIRECCIÓN	: Avda. Departamental 323		
CIUDAD	: SANTIAGO	COMUNA	: SAN JOAQUIN
AFIANZADO	: O.N.G. CASA ACOGIDA LA ESPERANZA		
RUT	: 73.188.700 - 4		

**DATOS DE LA POLIZA**

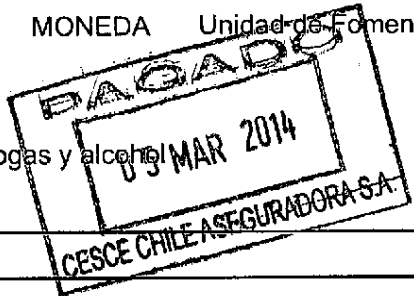
**FECHAS DE VIGENCIA**

NÚMERO	: 2.2.017825
RAMO	: Fiel cumplimiento de contrato
SUCURSAL	: Casa Matriz

DESDE	: Las 12 hrs. de 05 de marzo de 2014
HASTA	: Las 12 hrs. de 31 de marzo de 2015
PLAZO	: 391 días

**MATERIA ASEGURADA**

MATERIA	: Fiel cumplimiento de contrato	
MONTO ASEGURADO	: 108,23	MONEDA : Unidad de Fomento
MONTO EN LETRAS	: CIENTO OCHO CON 23/100	
ASEGURADO	: Serv.Nac.para la Prev.y Rehab.del cons.de drogas y alcohol	
RUT	: 61.980.170 - 9	



**CORREDOR**

NOMBRE	: Capdevila Piraino, Paola Andrea		
RUT	: 15.641.997 - 4	COMISIÓN	: 10,00 %

**TOTAL DE LA POLIZA**

PRIMA NETA	: 6,00	MONEDA	: Unidad de Fomento
IVA	: 1,14		
<b>PRIMA TOTAL</b>	<b>: 7,14</b>		
FECHA DE EMISIÓN	: 05 de marzo de 2014		

  
**Cesce Chile Aseguradora S.A.**

**POLIZA: 2.2.017825 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Rige póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato en General y de Ejecución Inmediata, Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL120131716 de la Superintendencia de valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, vigencia, prima e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

**CONDICIONES DE COBERTURA:**

La presente póliza se extiende para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de licitación 662237-1-LP14.

Monto Asegurado Correspondiente a \$2.545.205.-

Deducibles: Sin deducibles

**MONEDA UNIDAD DE FOMENTO:**

Queda convenido entre las partes que para determinar el valor en pesos del presente contrato, se utilizará el valor de la UF informado por el Banco Central de Chile al momento del pago de la póliza o en caso de siniestro, al momento de pago de la indemnización.

POLIZA: 2.2.017825 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**COBERTURAS**

COBERTURA	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
Fiel cumplimiento de contrato	108,23	6,00	1,14	7,14

**COSTO TOTAL**

	MONTO ASEGURADO	MONTO NETO	IVA	TOTAL
Fiel cumplimiento de contrato	108,23	6,00	1,14	7,14
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>108,23</b>	<b>6,00</b>	<b>1,14</b>	<b>7,14</b>

**FORMA DE PAGO**

FORMA DE PAGO : Contado  
 VENCIMIENTO : 30 de marzo de 2014



Cesce Chile Aseguradora S.A.

Asegurado

## **POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE**

### **EJECUCION INMEDIATA**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

#### **ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
2. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. **Afianzado o Tomador:** La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. **Asegurador o Compañía:** La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. **Ley o Contrato:** El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas

perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES** Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al Contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y

3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado





1 E.G.D. REPERTORIO Nº 1.275.-

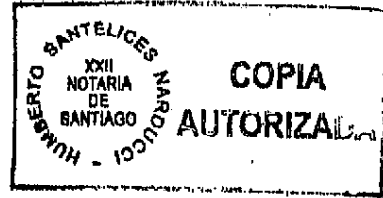
00008824.603

2  
3  
4 **COMPLEMENTACION ESTATUTOS**

5  
6  
7 **CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**

8  
9  
10  
11  
12  
13 En Santiago de Chile, a ocho de Marzo de mil novecientos  
14 noventa y seis, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, Abogado,  
15 Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago,  
16 con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos  
17 veintidós, comparece: don MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,  
18 chileno, abogado, casado, domiciliado en calle Doctor Sótero  
19 del Río número trescientos veintiséis, oficina novecientos  
20 tres, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número Siete  
21 millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y  
22 siete - cero; mayor de edad, quien acredita su identidad  
23 con la cédula citada y expone: PRIMERO: Que en virtud del  
24 ordinario número mil doscientos ochenta y uno de fecha seis  
25 de Febrero de mil novecientos noventa y seis del Ministerio  
26 de Justicia, departamento de Personas Jurídicas, viene en  
27 complementar los estatutos de la O.N.G. Organización no  
28 Gubernamental Casa de Acogida La Esperanza, en los  
29 siguientes términos. UNO: Que en el Artículo Décimo  
30 Cuarto, inciso segundo de los estatutos se completa el mes





REPERTORIO Nº 6716-2009.

\*\*\*

ACTA

*Baeta*

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO 2009

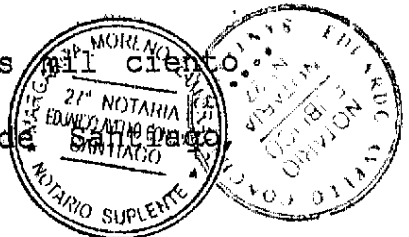
DE LA

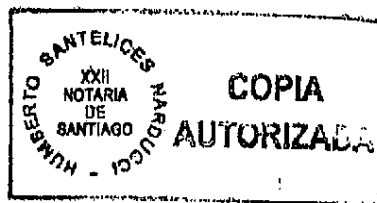
O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

\*\*\*

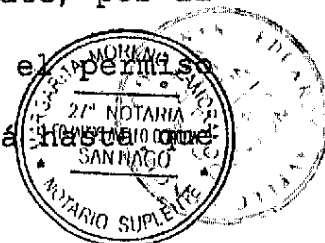
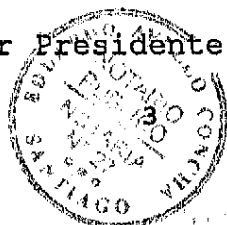
OT. 47680 UNA &&/jjc

En Santiago de Chile, a dos de Diciembre de dos mil nueve, ante mí, HUBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don JAVIER JARA CÁ CERES, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil novecientos veinticuatro guión cuatro, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil uno, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone: que debidamente facultados viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DOS MIL NUEVE DE LA O.N.G. DE DESARROLLO CASA ACOGIDA LA ESPERANZA. En Santiago, a diecisiete de noviembre de dos mil nueve, en las oficinas del Centro Oriente de la Corporación, ubicadas en calle Jorge Isaacs dos mil ciento siete, comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago



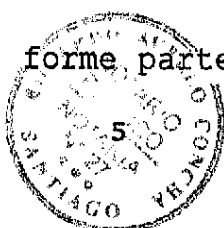


Directores de cinco a nueve. Señala además que por Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada asimismo el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, resultaron electos Directores de la Corporación todos los presentes quienes durarán en sus cargos durante dos años contados desde esta fecha. **CUATRO: OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN.-** El señor Presidente indica que la presente sesión, tal como les fuera comunicado a los señores Directores en la citación efectuada, tiene por objeto pronunciarse respecto de las siguientes materias: a) Otorgamiento de Permiso Temporal al señor Presidente para excusarse de cumplir su rol en la Corporación, y b) Otorgamiento de nuevos poderes de representación de la Corporación. **CINCO: OTORGAMIENTO DE PERMISO TEMPORAL AL SR. PRESIDENTE.** El señor Presidente indica que sin perjuicio de su ánimo de colaborar activamente en el funcionamiento de la Corporación, considera que se encuentra impedido temporalmente para ejercer el cargo de Presidente, por cuanto actualmente, y hasta el mes de marzo de dos mil diez, ejercerá la función de Senador de la República. De manera que, para no entorpecer el regular funcionamiento de la Corporación, solicita a los demás señores Directores un permiso temporal, que ha de durar lo que dure el impedimento señalado, para no desempeñar por dicho tiempo, el cargo de Presidente y Director de la Corporación. Luego de un breve debate, por la unanimidad de los Directores, se acordó otorgar el permiso solicitado por el señor Presidente, el cual durará hasta el mes de marzo de 2010.





e incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros. DOS) Celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados u otros. TRES) Dar y tomar en arriendo, con o sin opción de compra, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. CUATRO) Dar y tomar bienes en comodato. CINCO) Dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo. SEIS) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario, voluntario y en secuestro. SIETE) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. OCHO) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. NUEVE) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en mandataria, agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que ésta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase y objeto o ingresar a sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga intereses.



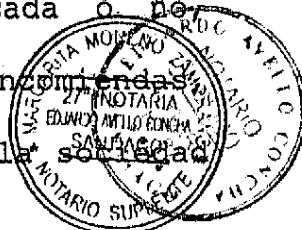
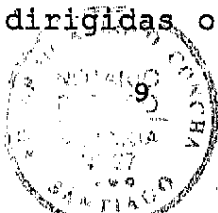


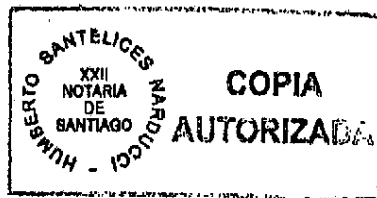
acciones. VEINTE) Rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos. VEINTIUNO) Exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. VEINTIDÓS) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTITRÉS) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. VEINTICUATRO) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. VEINTICINCO) Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia,





sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero efectivo o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. TREINTA Y DOS) Conceder quitas y esperas. TREINTA Y TRES) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. TREINTA Y CUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas. TREINTA Y CINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objetivo. TREINTA Y SEIS) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. TREINTA Y SIETE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y OCHO) Entregar a - y retirar de - las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad.

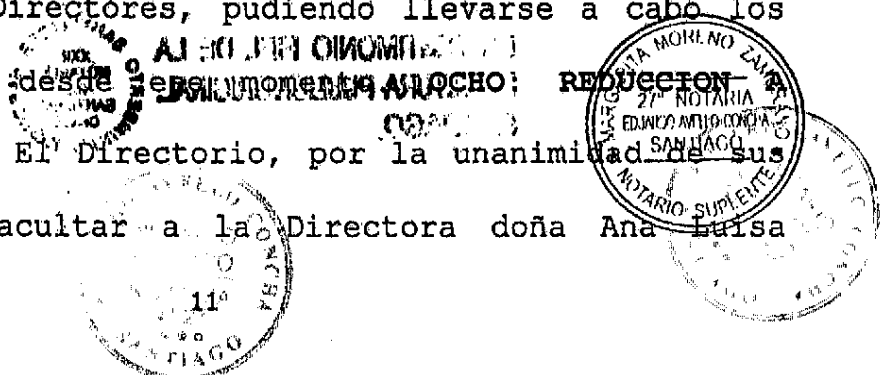




administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. CUARENTA Y TRES) Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento.

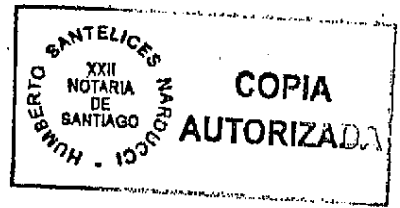
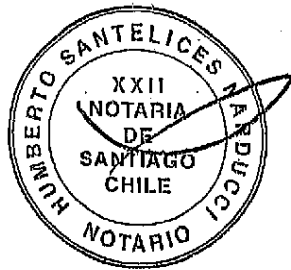
**SIETE: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.**- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los señores Directores, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde el momento en que se firmen.

**ESCRITURA PUBLICA.**- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a la Directora doña Ana Luisa









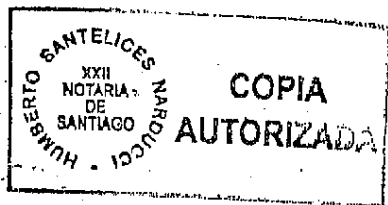
siguientes socios: Rodrigo Abascal Murrie, cédula nacional de identidad número ocho millones veintiún mil doscientos cuarenta y nueve guión seis; Mauricio Amenabar Zúñiga, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce guión uno; Jorge Cox Raby, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guión seis; Domingo Cruzat Amunátegui, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos chenta y nueve mil trescientos cuatro guión k; Irene de la Cerda Iñiguez, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil seiscientos guión ocho; Felipe de Mussy Marchant, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho guión seis; Patricia Ellies Santander, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos once mil novecientos setenta y nueve guión cero; Pablo García de la Huerta Aguirre, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guión tres; Iván García Huidobro Scroggie, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos quince guión k; Leonor Grisolia Cirera, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cuatro guión cinco; Rodrigo Guerrero Gonzalez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil seiscientos treinta y tres guión siete;





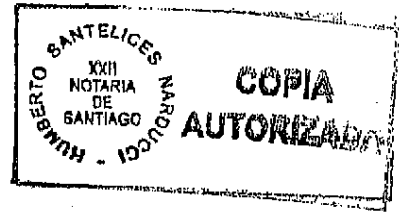
ciento setenta y uno guión uno; Santiago Sepúlveda, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve guión cuatro; Andrés Tagle Dominguez, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión nueve; Jaime Uauy, cédula nacional de identidad número siete millones un mil quinientos veintiseis guión nueve; Loreto Undurraga Castelblanco, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y seis guión nueve; María Sofía Valenzuela Lira, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos cuarenta dos guión dos; Francisca Villanueva Jouanne, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos ochenta y nueve guión dos, y Pablo Wagner San Martín, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve guión cero. También asistieron especialmente invitados al efecto el abogado de la Corporación, don Javier Jara Cáceres, y el Ministro de Fe y Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. **TRES: CALIFICACIÓN DE PODERES Y QUORUM:** El señor Presidente señala que la Secretaria de esta asamblea, debidamente asistida por el abogado de la Corporación, señor Javier Jara Cáceres, ha calificado los poderes que ciertos socios han presentado para representar a otro, aprobando todos ellos por cuanto cumplen íntegramente con los





de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron reemplazar el artículo quinto de los estatutos, por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de setenta. Dos) Modificación de requisitos para ser socio activo. El Señor Presidente señala que la realidad de la Corporación sugiere modificar los requisitos para ser socios activo de ésta en el sentido que se reduzca la edad mínima de veintiún años a dieciocho años y se elimine el requisito de tratarse de personas profesionales, técnicos o especialistas en las áreas de desarrollo de la ONG. En lo sucesivo, bastaría para ser socio activo con tener dieciocho años o más; con postular patrocinado por dos socios activos y con ser aceptado como tal por el Directorio. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron modificar el artículo séptimo de los estatutos, en los sentidos que se indican a continuación: i) Se reemplaza la letra a) del número Uno) del inciso primero la siguiente nueva letra a): "a) Tener más de dieciocho años de edad"; ii) Se elimina la letra b) del número Uno) del inciso primero, y iii) Se elimina el inciso segundo del número Uno). Tres) Modificación de requisitos para ser socio Honorario y de los derechos de éste último. El Señor Presidente señala que se hace necesario modificar los



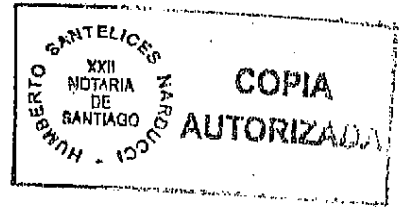
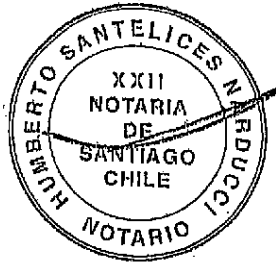


objeto principal que desarrolla la Corporación. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron agregar una nueva letra e) al artículo noveno y modificar el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo, en los siguientes sentidos: i) Se agrega a continuación de la letra d) del artículo noveno la siguiente nueva letra e): "e) Mantener una conducta acorde a la moral, las buenas costumbres y a los objetivos perseguidos por la Corporación." ii) Se reemplaza el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo por el siguiente nuevo número: "Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo nueve, letras b), d) y e)." Cinco) Modificación fecha para Asambleas Ordinarias.

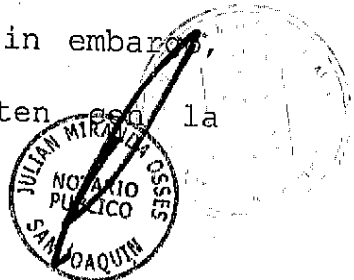
El señor Presidente señala que el funcionamiento de la Corporación sugiere modificar la fecha en que han de realizarse las Asambleas Ordinarias de Socios para que se celebren en el mes de abril y no en el de septiembre como ocurre actualmente. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron modificar el inciso segundo del artículo décimo cuarto en el siguiente sentido: donde dice "En el mes de septiembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria" ahora dice "En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria". Seis) Otorgamiento de facultades al Directorio para vender, comprar, hipotecar,

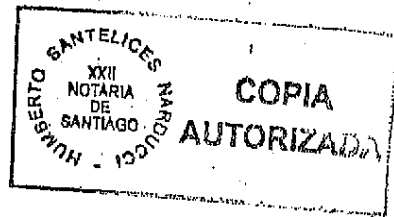
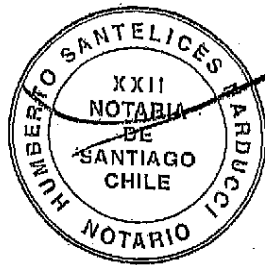
Asamblea  
de  
Abril



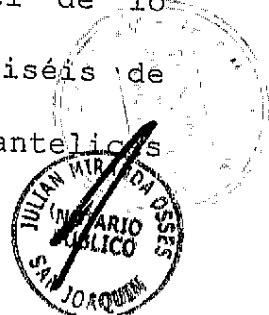


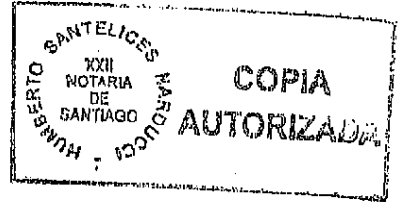
los socios presentes, acordó modificar el artículo vigésimo segundo, vigésimo sexto y vigésimo noveno; y eliminar el trigésimo quinto, todo ello en los siguientes sentidos: i) Se reemplaza el artículo vigésimo segundo por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita." ii) Se reemplaza el inciso primero del artículo vigésimo sexto por el siguiente nuevo inciso: "Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo doce letra c) de estos estatutos." iii) Se reemplaza el artículo vigésimo noveno por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la



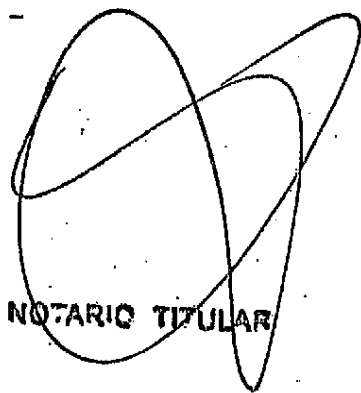


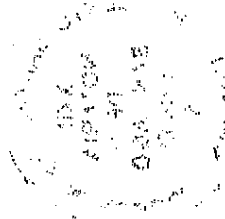
conjuntamente, reduzcan a escritura pública íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta. Se confiere poder amplio al abogado don Javier Jara Cáceres, con domicilio en Av. Apoquindo tres mil uno, oficina mil trescientos uno, Las Condes, Santiago, patente al día número trescientos siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión cinco, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones introducidas a la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones introducidas a ésta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado en cualquier persona que este señale al efecto. Siendo las doce cuarenta y cinco horas, y no teniendo nada más que tratar, se levantó la sesión. Hay firmas Jaime Antonio Orpis Bouchón, Presidente, Ana Luisa Jouanne Langlois, Secretaria, Patricia Ellies Santander, Carlos Kubik Castro y Jorge Cox Raby. Certificado: El Notario infraescrito certifica: Uno) Que estuvo presente en la Asamblea de que da cuenta el acta precedente. Dos) Que estuvieron presentes en la Asamblea las personas indicadas. Tres) Que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil nueve. Hay firma Humberto Santelices





/notario que autoriza, en relación a la escritura que antecede, certifica que al pié del acta en ella transcrita se lee: "Adicionando el atestado que antecede, certifico haberse cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos de la corporación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza", para la reforma de los mismos.- Santiago, 2 de diciembre de 2009.- Firmado: Humberto Santelices Narducci, Notario".- Conforme.- Santiago, 2 de diciembre de 2009.-

  
**NOTARIO TITULAR**



**ES TESTIMONIO FIEL DE LA  
 ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL  
 SANTIAGO,**

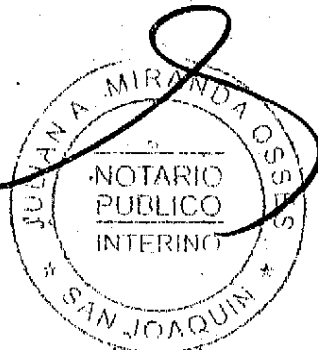
**03 DIC 2009**



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS Y SELLADAS POR MI

SAN JOAQUIN, **11 DIC 2009**

**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSÉS**  
 NOTARIO PUBLICO INTERINO



ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE  
DESARROLLO

En Santiago, a 26 de Septiembre de 1995, siendo las

..... se lleva a efecto una asamblea en .....  
..... con la asistencia de las  
personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que  
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación  
de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA

LA ESPERANZA", la que también  
podrá llamarse O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

Preside la reunión, don JAIME ORPIS BOUCHON y

actúa como Secretario don JIVIANA QUIROZ ROIZ.  
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida  
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos  
en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se  
denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA",

que podrá usar también el nombre de "O.N.G. CASA DE ACOGIDA

LA ESPERANZA"

La Corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del  
Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de  
Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.



Timbre  
M. Justicia



## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

**1. Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

**2.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

**Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:



cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

## TITULO III

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexas, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



Timbre  
M. Justicia

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;



Timbre  
M. Justicia

g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;

b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;

e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



Timbre  
M. Justicia

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

## TÍTULO IX

### DEL PATRIMONIO

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



Timbro  
M. Justicia

W/S

**TRAMITADO**  
23 ABR 1996  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Nº 386

SANTIAGO, 11 ABR 1996

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el Decreto Supremo de Justicia Nº 292, de 19 de marzo de 1993, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Ministerio de Planificación y Cooperación,

**D E C R E T O :**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 317, con fecha 27 de septiembre de 1995 y la escritura pública de fecha 8 de marzo de 1996, ambos otorgados ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta y don Alvaro Bianchi Rosas, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EDUARDO ABELLO G.

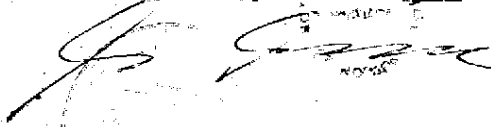
SARAYU SOCIEDAD ALVEAR VALENZUELA

31 AGO 2011

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. CTO.	

DOCUMENTO TRANSCRITO  
del ORIGINAL





N° 35.478

**Ministerio de Justicia**

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOSA "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", DE SANTIAGO**

Santiago, 11 de abril de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 386.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el Decreto Supremo de Justicia N° 292, de 19 de marzo de 1993, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Ministerio de Planificación y Cooperación,

**Decreto:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 317, con fecha 27 de septiembre de 1995 y la escritura pública de fecha 8 de marzo de 1996, ambos otorgados ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta y don Alvaro Bianchi Rosas, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOSA

19 ABR 2013

Es copia fiel del  
Diario Oficial



N° 39.745

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 25 de Agosto de 2010

Cuerpo II - 3

Ley del Deporte, del Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, en el artículo 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en Resolución de la Contraloría General de la República, N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Panguipulli", con domicilio en la Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 2 de junio y 30 de diciembre, ambas de 2009, 14 de abril, 31 de mayo y 02 de julio, todas de 2010, y otorgadas ante el Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial de la comuna de Panguipulli, don Leonardo Calderara Emeraldia

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN MUTUA DE SOCORROS MUTUOS DE TRABAJADORES IRRADIADOS DE CHILE", DE CONCEPCIÓN**

Santiago, 30 de junio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.631 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial, de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial, de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 766, de fecha 3 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial, de 8 de septiembre de 1982, modificado por decreto supremo de Justicia N° 935, de 14 de septiembre de 1995, publicado en el Diario Oficial, de 28 de octubre de 1995, modificado por decreto supremo de Justicia N° 3.317, de fecha 13 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial, de 20 de octubre de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial, de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República";

en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial, de 6 de noviembre de 2008,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Mutual de Socorros Mutuos de Trabajadores Irradiados de Chile", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 192, con fecha 30 de diciembre de 2009, y la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2010, ambos otorgados ante el Notario Público de Concepción, don Carlos Alberto Miranda Jiménez.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "HERMANDAD DE LA COSTA - NAO ANCUD", DE CHILOÉ**

Santiago, 3 de agosto de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.266 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Hermandad de la Costa - Nao Ancud", con domicilio en la provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de abril y 9 de octubre, ambas de 2009, y 18 de junio de 2010, todas otorgadas ante el Notario Público Titular y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de las comunas de Ancud y Quemchi, doña Martita Wörner Tapia.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", DE SANTIAGO**

Santiago, 18 de agosto de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.427 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Organización no Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y Personalidad jurídica concedida por decreto de Justicia N° 386, de fecha 11 de abril de 1996, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

Secretaría Regional Ministerial  
XIV Región de Los Ríos

**PONE TÉRMINO ADMINISTRATIVO A CONVENIO MARCO CON EGIS "HABITASUR S.A."**

Por resolución exenta N° 212, de 14 de julio de 2010, la Seremi Minvu de Los Ríos pone término administrativo a Convenio Marco con Egis "Habitatur S.A.", RUT N° 96.725.570-K, Resolución íntegra disponible en Gobierno Transparente de web [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl)- Erwin Navarrete Saldívar, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XIV Región de Los Ríos.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO